



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

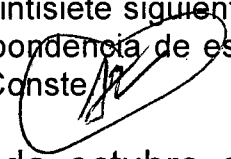
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2014.

FORMA A-54

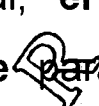
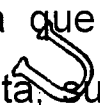
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA,
DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán en suplencia del Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con el oficio CJGEO/DTS/JDCC/5327/2014 y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa; depositado el veintitrés de octubre de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibido el veintisiete siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **67952**. Conste 

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil catorce.

Como está ordenado en proveído de Presidencia de siete de octubre del año en curso, dictado en la presente controversia constitucional, **el Ministro que suscribe proveerá lo conducente**  para la tramitación de este asunto, **en suplencia del Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**. En consecuencia, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad; y con fundamento en los artículos 8°, 11, párrafo primero, y 26 de la **Ley**  Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por presentado con la personalidad que ostenta**, en términos de la constancia exhibida para tal efecto y de conformidad con los artículos 66, 98 BIS de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 49, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estatal, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**.

Asimismo, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene por cumplido el

requerimiento formulado en proveído de dos de septiembre del año en curso, al exhibir el promovente, copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos impugnados, **con las cuales deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas.**

Con fundamento en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Poder Ejecutivo estatal designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como pruebas, la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en la presente controversia constitucional y en la diversa **33/2014**, la cual se tiene como un hecho notorio, en términos del artículo 88 del invocado Código Federal, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que se acompañan al oficio de cuenta y las que exhibió el Poder Judicial del Estado de Oaxaca con su escrito de contestación de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvase al Consejero Jurídico de la referida entidad federativa, la copia certificada de su nombramiento, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de la copia simple que exhibe, para que obre en autos.

Córrase traslado a la parte actora y al Procurador General de la República, y quedan los autos a la vista de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las **diez**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

horas del jueves once de diciembre de dos mil catorce; para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Alberto Pérez Dayán en suplencia del Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de octubre de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Alberto Pérez Dayán en suplencia del Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en la controversia constitucional **36/2014**, promovida por el Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca. Conste.

SRBC/12